

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 256 del Estatuto Municipal establece que los recursos contenciosos administrativos regulados en dicha ley serán siempre gratuitos, y el artículo 9.º del Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924, desarrollando aquella disposición, agrega que los escritos formalizando dichos recursos se extenderán en papel común, y cuantas actuaciones se practiquen para su sustanciación, en papel de oficio.

A pesar de ser tan terminantes esos preceptos, tiene conocimiento este Ministerio de que la gratuidad del procedimiento contencioso que el Estatuto consagra se limita por algunos Tribunales provinciales a aquellos recursos contenciosos que se interponen contra acuerdos comprendidos en el libro primero de la ley, quedando de esta suerte excluidos de tan esencial beneficio cuantos recursos se entablan en materia de Hacienda municipal.

Tal interpretación pugna con el espíritu y la letra de las disposiciones invocadas, que con carácter general, absoluto y sin restricción alguna sientan el principio de la gratuidad del procedimiento contencioso, sin que quepa alegar que tratándose de recursos interpuestos contra las providencias de los Delegados de Hacienda, al amparo del artículo 302 del Estatuto, son éstas las recurridas y no los acuerdos municipales, toda vez que los preceptos citados al comienzo de esta resolución se refieren a los recursos contenciosos regulados en el Estatuto, y en ese caso se encuentra el que el citado artículo concede contra los acuerdos de los Delegados de Hacienda dictados en materia de presupuestos municipales.

A fin de evitar que la interpretación expuesta prevalezca, quebrantando uno de los principios fundamentales en que se inspira la legislación municipal vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que la gratuidad que en el orden a los recursos contenciosos administrativos establecen el Estatuto Municipal y el Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924, es absoluta y general, y, en su consecuencia, debe reconocerse por los Tribunales provinciales sin traba ni limitación de ningún género.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha de hoy, se anuncia la provisión de quince plazas de Auxiliares de administración civil, las que se produzcan el día en que se terminen los ejercicios, y quince más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido dieciséis años de edad y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias deberán ser presentadas desde el día 13 de Agosto hasta el 14 de Septiembre, todos los días laborables, de diez a trece, en la Sección Central, Personal, de este Ministerio, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

4.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Título de Bachiller, los que aleguen este extremo, o certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico en el acto de presentar la instancia, en concepto de derechos de examen y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma indicada, y expresando en ellas la edad y domicilios que hubieren tenido durante los cinco años últimos, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueran admitidos a la oposición, se les devolverá mediante la presentación del correspondiente recibo, las 25 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno práctico, escrito; y otro teórico, oral; el primero consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográficamente. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de una hora; y el segundo, en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de tres temas sacados a la suerte, en el improrrogable plazo de treinta y cinco minutos.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo

do el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: una de gramática, aritmética y escritura manual, en la cual los opositores sólo podrán obtener la calificación de suficiente o insuficiente, y otra de mecanografía al dictado y copia, parte que será calificada con puntos. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio hasta diez puntos, y en el segundo, de cero a diez puntos por papeleta.

Los opositores que sean Bachilleres sólo practicarán del primer ejercicio la prueba de mecanografía.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación en este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma cuyo conocimiento haya acreditado el opositor, y además dará a éste derecho a figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que fuese calificado de insuficiente u obtuviese puntuación inferior a 5,50 en el primer ejercicio, se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 16 puntos no podrá ser incluido en la propuesta.

Los ejercicios comenzarán transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el día que acuerde el tribunal y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los *Boletines Oficiales* al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar el mismo día en que aparezca.

Madrid, 10 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, Martínez Anido.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 171

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Moralzarzal, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, 20 de Agosto de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.547)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 5 del corriente, anunciar subasta pública para contratar las obras de construcción de un pabellón para instalar las oficinas administrativas del Mercado de los Mostenses, con arreglo a los pliegos de condiciones formulados al efecto y por el precio calculado de 39.076'77 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.953,85 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.907'70 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 16 de Septiembre de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verifi-

carse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo XI, artículo 1.º, concepto 527 del vigente Presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Agosto de 1925.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
L. S. de Robles

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de construcción de un pabellón para instalar las oficinas administrativas del Mercado de los Mostenses».)

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de construcción de un pabellón para instalar las oficinas administrativas del Mercado de los Mostenses, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)

(E.—729)

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar el derribo y aprovechamiento de materiales del antiguo matadero de cerdos, la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 12 del corriente, ha acordado se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 del pasado Mayo, pero modificando el precio tipo, que en vez de ser de 12.500 pesetas, se fija en 8.000 pesetas.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 17 de Septiembre, a las doce, en la Sala de remate en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Agosto de 1925.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial mayor,
L. S. de Robles

(E.—731)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Don Luis Casuso y Obeso, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del refrendatario, por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, contra finca dada en garantía de un préstamo hipotecario de ciento noventa mil pesetas de principal, intereses y costas, a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra D. Federico Pérez García, se anuncia por tercera vez la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Corte, con fachada a la calle de Abascal, señalada con el número quince de la manzana ciento treinta y seis del Ensanche, barrio de Chamberí; que consta de seis plantas de piso, sotabanco y cuatro patios, y tiene la forma de un cuadrilátero irregular, comprendiendo una superficie de doscientos sesenta y siete metros veintitrés centímetros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos cuarenta y un pies noventa y dos centésimas de otro, también cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, advirtiéndose que dicha subasta es sin sujeción a tipo; que los autos y títulos de propiedad del referido inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante aquella a los efectos de la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor fijado a la expresada finca en la escritura de préstamo base de dicho procedimiento, que fué el de doscientas noventa mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, con excepción de los acreedores posteriores a la inscripción de la hipoteca del «Hogar Español», devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, menos la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta. Dado en Madrid, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Luis Casuso.—El Secretario, P. S., Luis Oscáriz.

Es copia:

P. A.

Luis Oscáriz

(D.—152.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo que sigue D. Manuel Castro Sánchez, contra D. José Antonio Ocaña, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta y por primera vez, de una pianola, marca «Jacob Dole Player», de Nueva York, y treinta rollos de música para la misma.

Dicho remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de Septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de tres mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse, previamente, el diez por ciento en efectivo de la expresada suma, sin cuyo requisito no será admitido el licitador; y

Tercero. Que el depositario de la expresada pianola lo es el D. José Antonio Ocaña, domiciliado en esta Corte, calle de Génova, número cuatro.

Dado en Madrid, a veintidós de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Mario Sánchez Gómez

(A.—1.041)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria tiene promovidos D. Gerardo Fernández Moreno, contra D. Zóximo Tejedor León, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la finca objeto de dicho procedimiento, que es una parcela de terreno o solar, sito en esta Capital, primer cuartel hipotecario, manzana D, paraje conocido por Fuente de la Teja, que linda: al Sur, su fachada principal, con calle en proyecto de Manuel Cano; por el Norte, o testero, con terreno de D. Juan Fernández, hoy de la Marquesa de Guadalix; por la izquierda, con terreno de D. Marcelino Dionisio Minguella, y por el Este, o derecha, con la calle del Porvenir.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad fijada en la escritura de préstamo, o sea la de treinta y cinco mil pesetas.

Segunda. No se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Tercera. Los licitadores deberán consignar, previamente, para tomar parte en ella, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
Carlos de Andrés

V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié

(A.—1.045)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por doña Caya Valle Rodrigo, sobre declaración de herederos abintestato de su hermana doña Jacinta Valle Rodrigo, se anuncia la muerte sin testar de esta señora, natural de Ezcaray, de veintisiete años, soltera, hija de D. Francisco y doña Juana, que tuvo su domicilio en esta Corte, calle del Mesón de Paredes, número sesenta y seis, donde falleció el tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro; y se hace saber que quien reclama su herencia son sus hermanos de doble vínculo doña Antonia, doña Caya y don Victoriano Valle Rodrigo, y sus hermanos de vínculo sencillo D. Francisco y doña Josefá Valle Cereceda.

Y, por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintidós de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Miguel García

(A.—1.044)

ARENYS DE MAR

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en la declaración de herederos abintestato de D. Francisco Navarro Oliveras, natural de Madrid, y fallecido en la Ciudad de Barcelona el día cuatro de Febrero de este año, se anuncia la muerte, sin testar, del mismo, y que reclaman su herencia su hermana germana doña Julia Navarro Oliveras y los sobrinos D. Alberto Compte Navarro y D. José y D. Manuel Llovet y Navarro, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado dentro de treinta días a reclamarlo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Arenys de Mar, quince de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ernesto Freixa

(Núm. 2.266) (D.—153)

Juzgados municipales

CENTRO

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número cuatrocientos noventa y siete de orden del año actual, a instancia de D. Fernando Morales Llamas, contra D. Miguel Rodríguez, sobre pago de pesetas, aparecen la cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada que copiadas a la letra son como siguen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a once de Agosto de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal suplente del distrito del Centro, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Fernando Morales Llamas, mayor de edad, Abogado y vecino de esta Corte, y de la otra, como demandado, D. Miguel Rodríguez, mayor de edad, ebanista y vecino de esta Corte, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Miguel Rodríguez a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a D. Fernando Morales Llamas la cantidad de mil pesetas, importe de honorarios devengados en las diferentes gestiones profesionales que ha realizado por su mandato. Así por esta mi sentencia, con expresa imposición de las costas causadas al demandado, que por la rebeldía de éste, se notificará en Estrados y publicará, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunció, mandó y firmó, José de la Plata.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y que sirva de notificación en forma al demandado D. Miguel Rodríguez, expido el presente, visado por su señoría y sellado por el de este Juzgado, en Madrid, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º
El Juez municipal,
José de la Plata (A.—1.043)

CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos de juicio verbal seguidos ante el mismo a instancia de D. Enrique San Martín y Dabán, como apoderado de los señores Abad y Alberdi, contra D. Pedro Caballero del Rey y D. Manuel Navarro Antón, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, y precio de quinientas pesetas, en que ha sido tasado, lo siguiente:

Una máquina de escribir, marca «Underwood», modelo número 5.

Un reloj de pared, regulador, con caja de madera con sus correspondientes cristales.

Para cuyo acto se ha señalado el día diez de Septiembre próximo, a las nueve horas y treinta minutos, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de don José Benayas Fernández, con domicilio en la calle del Ave María, número treinta y cuatro.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º
El Juez municipal interino,
Antonio Valdecasas (A.—1.042)

**ADMINISTRACION
DE
RENTAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE MADRID**

Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.

Con fecha 1.º del corriente se ha dictado la siguiente Real orden:

«Visto el expediente instruido en esa Dirección general a instancia del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, con respecto a la exacción del arbitrio municipal sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio;

Resultando que el Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, en instancia formulada ante este Ministerio, transcribió una comunicación dirigida al Delegado de Hacienda de la provincia, en la que interesaba se ordenara a la entonces Administración de Contribuciones que, con los datos de que dispusiera, formase las liquidaciones que se habrían de girar a las Sociedades a quienes afectaba el indicado arbitrio, que le fué autorizado a establecer al Municipio, por el Gobierno, conforme a la segunda disposición especial de la Ley de 29 de Abril de 1920, con sujeción a las disposiciones del proyecto de Ley de exacciones municipales, presentado a las Cortes en 16 de Julio de 1918, disposiciones contenidas actualmente en los artículos 393 y siguientes del Estatuto Municipal vigente, en cuya virtud había llevado a su presupuesto de ingresos el cálculo de rendimiento del arbitrio de que se trata;

Resultando que la entonces Administración de Contribuciones de la provincia informó a ese Centro Directivo que para la exacción del arbitrio carecía de los datos que el artículo 87 del proyecto de Ley mencionado, hoy el 414 del Estatuto Municipal, exigen han de presentar a las Compañías, por haberse negado aquéllas a facilitarlos, a pesar de sus requerimientos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y directamente por oficio a cada una de las Sociedades que parecían obligadas a tributar, según lo había hecho presente el Delegado de Hacienda de la provincia en 20 de Marzo de 1924;

Resultando que el Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, en nombre y por acuerdo de la Corporación Municipal, acudió por instancia en 20 de Febrero último, ante este Ministerio, formulando un recurso de queja por la actitud observada por la Delegación de Hacienda de la provincia, en la administración y cobranza del arbitrio sobre el producto neto, y en solicitud de que se declarará productora de demora la conducta de las Autoridades provinciales al no liquidar y cobrar en tiempo y forma el aludido arbitrio y, además, los recargos autorizados por el artículo 391 del Estatuto Municipal, sobre diversas cuotas de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria;

Resultando que posteriormente la propia Alcaldía Presidencia, interesó del Delegado de Hacienda de la provincia, en instancia de 18 de Junio último, que dispusiera la liquidación, cobro e ingreso en Arcas municipales, del importe del susodicho arbitrio, a

partir de 1922-23, y que proceda ejecutivamente contra aquellas Sociedades que se negasen a facilitar los datos precisos o a satisfacer el arbitrio, prestándose por su parte el Ayuntamiento al concurso que determina el artículo 47 del Reglamento de Hacienda Municipal, cuya instancia remitió a esa Dirección general el Delegado de Hacienda de la provincia, informando la Administración de Rentas Públicas que no había desaparecido las dificultades que para liquidar el arbitrio hizo ya constar, referentes a la resistencia colectiva de las Compañías para prestar los documentos requeridos, imprescindibles para las Sociedades que ejercen su industria o comercio en más de un Municipio;

Resultando, por último, que en la actualidad el Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, en instancia ante este Ministerio, de fecha 11 del actual, solicita se dicte una rápida resolución que ponga término al estado anómalo que existe con respecto al mencionado arbitrio, estado que perjudica los intereses municipales, a cuya objeto ofrece facilitar a la Delegación de Hacienda el personal necesario que auxilie los trabajos, con arreglo al artículo 47 del reglamento de Hacienda Municipal;

Considerando que el vigente Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, determinó, en el artículo 380, que constituyen la imposición municipal, entre otros: b), los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado que autorizan las leyes, y c), el arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas o de las comanditarias, por acciones no gravadas en la contribución industrial o de comercio; en el artículo 391, que se autoriza a los Ayuntamientos para establecer un recargo municipal sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos del apartado A) del epígrafe 1.º; por los B), C) y D) del 2.º, y por el 7.º de la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades y sobre las cuotas mínimas de las Empresas de Seguros; por la tarifa 3.ª de las mismas, y el artículo 393 y siguientes, que los Ayuntamientos podrán establecer el mencionado arbitrio sobre el producto neto de las Compañías, recargo y arbitrio cuya administración y cobranza correrá a cargo de la Administración de la Hacienda Pública, y para los que serán aplicables, en cuanto a plazos, forma, validez y revisión en las liquidaciones, las disposiciones vigentes para la cuota del Tesoro, el primero, y los preceptos para las cuotas sobre los beneficios en la tarifa 3.ª, en la contribución de las utilidades de la riqueza mobiliaria, al segundo;

Considerando que, por lo tanto, es visto el derecho del Ayuntamiento de esta Corte a percibir los mencionados recargos y arbitrios, el último de los cuales ya le había sido autorizado por el Gobierno, en uso de la facultad que le concedía la segunda disposición especial de la Ley de 29 de Abril de 1920, siempre que su imposición haya sido acordada por el Ayuntamiento Pleno, conforme el artículo 317 y su exacción objeto de una ordenanza especial, según el artículo 321 del Estatuto;

Considerando que para la liquidación y recaudación del arbitrio municipal sobre el producto neto, la suprimida Dirección general de contribuciones dictó la circular de 21 de Febrero de 1923, aplicable actualmente por las Administraciones de Rentas

Públicas, según ha declarado ese Centro directivo en orden circular del 23 de Julio próximo pasado, con la sola variación que impone la referencia a las disposiciones análogas del Estatuto Municipal, en lugar de las del proyecto de Ley de exacciones municipales, presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918, y la observación que se hace sobre las liquidaciones del arbitrio a las Empresas que ejerzan la industria o comercio en más de un Municipio de la misma provincia; y

Considerando que por lo expuesto, no precisa se dicte disposición especial alguna para que se pueda llevar a cabo lo que taxativamente determina el vigente Estatuto Municipal, con el concurso, en todo caso, del Ayuntamiento interesado, a que se contrae el artículo 47 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, por lo que respecta al arbitrio sobre el producto neto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, como resolución a las peticiones formuladas por el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia se invite a las personas obligadas, por los medios legales acostumbrados, a producir las declaraciones a que se refiere el apartado e) del artículo 391 del Estatuto Municipal vigente, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, para poder llevar a cabo la liquidación del recargo municipal que resulte acordada por el Ayuntamiento Pleno, sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos especificados en dicho artículo del Estatuto, debiendo, en todo caso, aplicar la Administración de Rentas Públicas las disposiciones penales en la forma que determina el apartado f) del repetido artículo 391 del Estatuto.

2.º Que de la misma manera, la Delegación de Hacienda invite a las Compañías que estime, en principio, sujetas al arbitrio municipal sobre el producto neto, a presentar los documentos especificados en el artículo 404 del Estatuto, pudiendo imponer, en todo caso, las sanciones penales a que se refiere el artículo 405 del propio Estatuto, a las Sociedades que se nieguen a facilitar los necesarios datos; y

3.º Que para la liquidación de este último arbitrio puede la Delegación de Hacienda de la provincia, si lo considera necesario, aceptar el concurso del personal que ofrece el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte a su instancia.

De Real orden lo comunico a S. I. para su conocimiento y efectos.

En cumplimiento de lo preceptuado, y debiéndose liquidar y cobrar el arbitrio desde el ejercicio de 1922-23, en que por el Ayuntamiento fué incluido en su presupuesto de ingresos, esta Administración requiere a las Sociedades de referencia que tienen su domicilio en esta provincia para que, en plazo de treinta días, presenten en esta Administración los documentos a que les obligó el artículo 94 del proyecto de Ley presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918, y obliga el artículo 404 del vigente Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, que son los siguientes:

Documentos a presentar para la determinación de la base imponible

Balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio social que estuviese cerrado seis meses antes del

día en que se devenga la cuota, que es el primero del año económico porque se acordó el arbitrio, si entonces la Compañía llevase funcionando en España un ejercicio completo.

Si la Compañía no llevase funcionando un ejercicio completo, el balance de apertura.

Documentos a presentar por las Compañías que ejercían o ejerzan industria o comercio en dos o más términos municipales, para las asignaciones proporcionales

a) Tratándose de Compañías exclusivamente fabriles o de transportes: sumas devengadas en cada Municipio por sueldos, sobresueldos, jornales, bonificaciones, primas y gratificaciones del personal.

b) Tratándose de cualesquiera otras Sociedades: sumas de cobros y pagos realizados en cada Municipio por cuenta de la Sociedad.

En uno y otro caso, los datos facilitados se basarán siempre en los resultados de ejercicio social inmediatamente anterior a la fecha del año económico a que corresponda la cuota que ha de liquidarse.

La presentación de los documentos deberá hacerse en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente.

Esta Administración advierte, por último, a las Sociedades que, según los artículos 95 y 405, respectivamente, y Real orden del 1.º del corriente mes, considerada la no presentación de los documentos como una defraudación, les serán exigidas las penalidades que determinan los preceptos vigentes para las cuotas sobre beneficios de la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Madrid, 17 de Agosto de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Mariano de la Riestra y Sanz.

(Núm. 2.532)

COMANDANCIA Y RESERVA DE INGENIEROS PRIMERA REGION

El Coronel Ingeniero Comandante de la primera Región,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública local y simultánea en esta Plaza de Madrid y Destacamento de Badajoz, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1920 (*Diario Oficial*, número 194), y orden del excelentísimo señor Comandante General de Ingenieros de fecha 24 de Septiembre de 1924, para la ejecución de las obras que comprende el «Proyecto de Polvorín para el servicio del segundo Regimiento de Artillería Pesada en la Plaza de Mérida», se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra, Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 21 de Septiembre venidero, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros y en el Destacamento de Badajoz, sitas en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), y en el Parque de Ingenieros de dicha Plaza, en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales

y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las once a las catorce horas, desde el día 1.º al 20 de Septiembre corriente, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras que con exclusión del complementario, asciende a la cantidad total de noventa y seis mil cuarenta pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a cuatro mil ochocientos dos pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.* número 57), ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (*C. L.* número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados por la Presidencia del Directorio Militar con fecha 31 de Diciembre de 1924, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 4, correspondiente al día 6 de Enero de 1925, en que se puede admitir, de conformidad con las vigentes disposiciones en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan las materias que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de la proposición iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 24 de Agosto de 1925.

Pedro Soler

Modelo de proposición

Don F. T. T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras, y enterado también de las condiciones, del presupuesto y de-

más antecedentes a que en el mismo se aluden, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden, en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden de ... (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica del exponente)

(E.—729)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de la Hacienda de San Lorenzo del Escorial e interino por límite de la de Colmenar Viejo de esta provincia, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación vigente, ha nombrado Auxiliar a sus órdenes para la cobranza de las contribuciones en su periodo ejecutivo a D. Federico Martínez Peñalver.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales de todos y cada uno de los pueblos que constituyen el partido de Colmenar Viejo.

Madrid, 25 de Agosto de 1925.

El Tesorero Contador interino,
Bernardo Revuelta

AVISO

Se traspaşa la tienda de vinos sita en la carretera de Extremadura, número quince y diecisiete, de la propiedad de Blas Romeral Sanz a Nicolás Calderón; lo que se hace saber por el presente, para que los acreedores, si los hubiere contra el expresado establecimiento, puedan presentar su factura al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticinco.

(A.—1.046)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8. Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.